

VISTO

El Expediente N° 000018-4202-24-8, del 04 de marzo del 2024, que presenta el Dr. JUAN CARLOS EDUARDO NEGRO BALAREZO, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 76-D.FDCCP-UNP-2024, de fecha 28 de febrero del 2024, Escrito S/N, de fecha 13 de febrero del 2024, Resolución Ministerial N° 131-2023-MINEDU, de fecha 23 de febrero del 2023, Resolución N° 0179-CU-2023, de fecha 10 de mayo del 2023, Oficio N°315-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 854-URH-AE-UNP-2024, de fecha 13 de Marzo del 2024, Informe N° 668-OCAJ-UNP, de fecha 24 de mayo del 2024; Oficio N°1146-R-UNP-2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2023-MINEDU, de fecha 23 de febrero del 2023, se resuelve: "Artículo 1: FORMALIZAR la designación del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, en tanto se elijan a los representantes de los organismos correspondientes conforme al considerando cuarto de la presente Resolución". Artículo 2: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0179-CU-2023, de fecha 10 de mayo de 2023, se resuelve: "ARTÍCULO ÚNICO. - OTORGAR, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de haber con reserva de plaza y categoría, al DR. MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS, docente adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haber sido designado como Superintendente de la Superintendencia Nacional











de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución Ministerial N°131-2023-MINEDU, a partir del 22 de febrero hasta el 31 de diciembre del 2023".

Que, mediante Escrito S/N del 13 de febrero del 2024, el **Dr. MANUEL EMENECIO CASTILLO VENEGAS**, Docente Principal, a Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indicando que mediante fecha 22 de febrero del 2023 se presentó la carta S/N solicitando ampliación de licencia sin goce de haberes en virtud a que fue designado Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU; a la fecha sigue manteniendo el mismo cargo, en virtud a ello solicita la aprobación de la ampliación de la dicencia sin goce de haber y se realice las acciones necesarias para la formalización de la resolución correspondiente.

Que, con Oficio N° 76-D.FDCCP-UNP-2024 del 28 de febrero del 2024, el Dr. JUAN CARLOS EDUARDO NEGRO BALAREZO, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se dirige al Dr. Santos Leandro Montaño Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura para poner de conocimiento que en Sesión Extraordinaria de Consejo de Pacultad de Derecho y Ciencias Políticas de fecha 27 de febrero del 2024, se aprobó el siguiente acuerdo: "APROBAR POR UNANIMIDAD Y CON EFICACIA ANTICIPADA LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER DEL DR. MANUEL CASTILLO VENEGAS, DOCENTE PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DE NUESTRA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, DESDE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024". Asimismo, solicita que se eleve al próximo Consejo Universitario.

Que, con Proveído de fecha 05 de Marzo del 2024 la Secretaria General envía el Expediente por Informe Legal a la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP. Asimismo, mediante Oficio N°315-2024-OCAJ-UNP la Oficina Central de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Recursos Humanos emita una opinión Técnica respecto a la solicitud presentada por el Dr. Manuel Enemecio Castillo Venegas.





Que, con Oficio Nº 854-URH-AE-UNP-2024, del 13 de marzo del 2024, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala de forma textual: "(...) esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sobre el artículo 88° Item 8 de 8.7 de la Ley N°30220- el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario, concordando con el Reglamento General de la UNP, ART 244° INCISO 244.7. 3. En el presente caso el servidor solicita ampliación de licencia sin goce de haber para desempeñarse en un rango de confianza en la Superintendencia de Educación Superior Universitaria al amparo de la Resolución Ministerial N°131-2023-MINEDU- DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023. Se hace mención que lo actuado cuenta con la aprobación de Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero del 2024, siendo así la ampliación de licencia sin goce de haber tendría vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, mediante Informe N° 668- 2024-OCAJ-UNP, del 24 de mayo del 2024 el Abg. Gerásimo Calle Pasapera, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, en la que señala textualmente:



- a) Se debe <u>CONSIDERAR PROCEDENTE</u> la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber a favor del **Dr. Manuel Enemecio Castillo Venegas**, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, en atención al acuerdo de Consejo de Facultad de fecha 27/02/2024, así como la opinión del jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
 - o) Se **DEBE ELEVAR** a Consejo Universitario para su determinación
- c) Se debe emitir la resolución correspondiente.

Que, a través del Oficio N° 1146-R-UNP, del 29 mayo de 2024, el Dr. Santos Leandro Montaño Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaria General de la UNP, incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente;

Que, a través del proveído de fecha 24 de mayo de 2024, la M.Sc. Fatima Sandoval Oliva, Director General de Administración, señala Textualmente: Atención: Secretaría General de acuerdo a ley.

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Articulo IV del Título Preliminar, Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que la Ley Universitaria - Ley N° 30220, contempla en su artículo 88, los derechos de los docentes, entre los cuales se hace mención a:

"Art. 88.7. <u>Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el</u> sistema universitario.

Art. 88.8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente"

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014, **en el numeral 268.6 y numeral 268.7 del artículo 268** contempla:

Artículo 268. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...) **268.2** Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura aprobado con Resolución Rectoral N° 2150-R-2015 del 27 de octubre de 2015, regula en los artículos 243 y 244 lo siguiente:





Art. 243. De los derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado cuando solicite licencie sin goce de haber por ocupar cargos públicos

243.14 Derecho a la estabilidad laboral, en los términos que fija la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N 30220 y el Estatuto.

Que el **Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura** regula en el art. 245 lo siguiente:

Art. 245 De las licencias sin goce de remuneración

os docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:

- a. Por motivos particulares
- b. Por capacitación no oficializada
- c. Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.
- d. Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique perdida de su plaza ganada.

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en su Artículo 87° los deberes del docente, entre ellos: "87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa." Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente, entre ellos: "88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé lo siguiente:

- Art. 29° son atribuciones de Consejo Universitario:
 - (...)
 m) Conceder o ratificar licencia de autoridades, profesores y personal no docente, por más de tres meses, previo acuerdo favorables del Consejo de Facultades, cuando sea el caso (...),
- Art. 273.- Los docentes podrán solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;







Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 18 del 29 de mayo de 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto la Unidad de Recursos Humanos, Oficina Central de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.— OTORGAR, con eficacia anticipada, LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER, con reserva de plaza y categoría, al DR. MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS, docente adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024, para que cumpla con su desempeño en el cargo como Superintendente de la Superintendencia de Educación Superior Universitaria al amparo de la Resolución Ministerial N° 131-2023-MINEDU del 23 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2°. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.— DISPONER la publicación en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

Vanessa Arline Girón Viera Secretaria General

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VRI, DGA, URH, UC, UT, FDCCP, SUNEDU, INT, ARCHIVO

11 copias VAGV/7cm

UNIVERSIDAD HACIONAL DE PIURA

DR SANTOS LEÁNDRO MONTAÑO ROALCABA